

**ACUERDO Nº 067/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 025 del Órgano Judicial; el Decreto Supremo Nº 27957 de 24 de diciembre de 2004; La necesidad de regular la preselección para los cargos de Registradores y Subregistradores de Derechos en los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, hace conocer que en sesión ordinaria 10 de abril de 2019, que la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó la modificación al "Reglamento de Presección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales" aprobado por Acuerdo Nº 018/2019 de 24 de enero, instruyéndose se elabore el Acuerdo que corresponde.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 y art. 183.IV de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial.

Que, de conformidad al art. 195.9 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Magistratura "Designar a su personal administrativo"; Que, el art. 183.IV.5 de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial establece, dentro de las atribuciones en materia de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura: "Designar su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurran causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos";

CONSIDERANDO: Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial establece que: "El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos";

Que, el art. 80 del D.S. Nº 27957 concordante con el art. 17. II de la Ley Nº 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: "El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."; ahora Consejo de la Magistratura.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo

disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación del personal administrativo de Derechos Reales, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

CONSIDERANDO: Que, por Acuerdo N° 018/2019 de 25 de enero, fue aprobado el Reglamento de Presелеcción, Selección y Designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, instrumento legal que regulaba el proceso de selección, selección y designación de Registradores y Subregistradores acéfalos de Derechos Reales;

Que, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, presentó a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, un proyecto de modificación al REGIAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES, con el propósito de regular el proceso de selección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales que fue aprobado por Sala Plena, en sesión ordinaria de 10 de abril de 2019.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el "Reglamento de Presелеcción de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales", conforme el contenido literal señalado infra:

REGIAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto de regular el proceso de presелеcción de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para su posterior designación.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.

3. Ley Nº 212 de transición de 28 de diciembre de 2011.
4. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.
5. Ley Nº 1817 del Consejo de la Judicatura.
6. Ley Nº 1455 de Organización Judicial.
7. Decreto Supremo Nº 27957 Reglamentaria la Ley de 1887.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se aplicará, al proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales en los nueve Departamentos.

ARTICULO 4. (PUBLICIDAD).

I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional y página web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia. Los postulantes se darán por notificados a efectos de posibles impugnaciones.

ARTICULO 5. (TRANSPARENCIA). El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales se llevará bajo el principio de transparencia establecido en la normativa vigente en todas sus etapas.

ARTICULO 6. (PRECLUSIÓN). El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de cada etapa.

ARTICULO 7. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas sus etapas, podrá emplear herramientas tecnológicas de información y comunicación con el fin de optimizar, transparentar y permitir el desarrollo del proceso en sus diferentes etapas y acceso a la información de la ciudadanía.

ARTICULO 8. (ETAPAS DEL PROCESO). I. El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulación.
3. Verificación de Requisitos habilitantes.

- logístico a la Comisión.
- Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y Magistratura fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora y **III.** La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la **II.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.
1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
 2. Una o un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura.
 3. Una o un (1) representante de Derechos Reales.
 4. Una o un (1) representante del Sistema de la Universidad Boliviana.
- I.** Las comisiones calificadoras departamentales estarán conformadas por cuatro (4) miembros de acuerdo al siguiente detalle:

preselección, de la siguiente forma:

sus atribuciones, conformará las comisiones, que intervendrán en el proceso de **ARTÍCULO 10. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).** - La Sala Plena en uso de

Acuerdo de Sala Plena.

competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Subregistros de Derechos Reales por concurso de méritos y exámenes de correcto desarrollo del proceso de preselección y selección de Registros y **III.** El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el **II.** El Consejo de la Magistratura, podrá invitar a miembros del Sistema Universitario Boliviano a formar parte de las Comisiones mencionadas.

1. Comisiones Calificadoras Departamentales;
 2. Comisión de Elaboración de Exámenes;
- Subregistros de Derechos Reales, conformará las siguientes Comisiones:
- Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de Registros y **ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).** **I.** La Sala Plena del

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

- II.** Cada etapa del proceso será publicada en la página de Web del Consejo de la Magistratura o tableros de la Representación Distrital conforme lo establecido en el presente reglamento.
4. Calificación de méritos.
 5. Examen de Competencia.

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Verificar la nota de méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. En coordinación con el Consejo de la Magistratura estarán a cargo de Supervisar el proceso del examen de competencia.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada, las impugnaciones presentadas en cada etapa del proceso de la convocatoria, dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Elaborar la lista de los postulantes en base a los resultados de cada etapa del proceso de preselección que contendrá el nombre, número de cédula de

tendrán las siguientes funciones:

ARTICULO 11 (FUNCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales

V. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Calificadora Departamental, debiendo consignarse en Acta.

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de la Comisión Calificadora Departamental se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de preselección de postulantes a registradores y subregistradores.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
8. Ser o haber sido denunciante o querrelante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

IV. Los miembros de la Comisión Calificadora Departamental, deberán excusarse de conocer postulaciones de manera fundamentada y acreditando prueba, en los siguientes casos:

ARTÍCULO 14. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 13. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación generada durante el proceso de preselección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales. Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada e inventariada, catalogada, será remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo.

II. El Consejo de la Magistratura, a través de la Unidad de Enlace Administrativa Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento de los Encargados Distritales.

I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental en su respectivo distrito, las condiciones necesarias para el desarrollo de su trabajo, tales como apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

ARTÍCULO 12. (LUGAR DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

7. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, cuando exista duda razonable sobre la idoneidad de la misma.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
9. Precautelar que todo el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos y comisión de actos fraudulentos durante cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
11. Elevar un informe final ante la Dirección de Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a la conclusión del proceso de preselección, con la nómina de postulantes y los resultados, para la consolidación del proceso de preselección.

ETAPAS DEL PROCESO	Presentación de Postulaciones Verificación de Requisitos mínimos habilitantes Calificación de Méritos e impugnaciones
DURACIÓN EN DÍAS HÁBILES	20 días 3 días para la verificación de mínimos habilitantes 5 días para la verificación de méritos más 2 días para resolver impugnaciones

I. Las etapas del proceso de preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales son:

ARTÍCULO 18. (ETAPAS DEL PROCESO).

**TÍTULO II
PROCESO DE PRESELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO**

La publicación de la Convocatoria Pública Nacional, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales y Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

1. Número de acfalias según corresponda, a las que se convoca por departamento.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

Convocatoria Pública Nacional, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información:

ARTÍCULO 16. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). La Convocatoria Pública Nacional podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional o fuerza mayor.

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional de Recursos Humanos que especifique las acfalias de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acfalias existentes al cumplimiento de mandato.

ARTÍCULO 15. (CONVOCATORIAS).

**CAPÍTULO III
CONVOCATORIAS PÚBLICAS**



II. La presentación de postulaciones será gratuita ante los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura correspondientes, en la que se deberá adjuntar carta de postulación dirigida al Consejo de la Magistratura, el Formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPeP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación pertinente habilitante que acredite los méritos.

III. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente y ordenadamente foliada y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne sus generales de ley, número de convocatoria, nombre del cargo al que se postula, número telefónico y correo electrónico.

IV. La lista final a ser remitida a los Tribunales Departamentales de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

ARTÍCULO 19. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).
PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES
CAPÍTULO II

III. El puntaje mínimo para que la o el postulante se habilite en la nómina final, deberá ser igual o mayor a 56 puntos. Este puntaje comprende la sumatoria de la calificación de méritos y del examen de competencia. En caso de no haber alcanzado este puntaje, será excluido de la nómina final de postulantes, debiendo continuar únicamente con las y los postulantes que obtuvieron el puntaje mínimo

IV. La lista final a ser remitida a los Tribunales Departamentales de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

EVALUACIÓN	
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	60 puntos
TOTAL	100 puntos

II. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL	
Examen de Competencia e Impugnación	1 día más 5 días.
	35 días CALENDARIO



No	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación.	Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando al cargo que se postula y distrito.
2	Contar con nacionalidad Boliviana.	Certificado de Nacimiento (fotocopia simple)
3	Verificación de identidad.	Copia simple de la cédula de identidad vigente.
4	Haber cumplido con los deberes Militares (VARONES).	Copia simple de la Libreta de Servicio Militar.
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original)

ARTÍCULO 20. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes, para su habilitación a las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

VIII. La o el postulante que haya ejercido el cargo por más de dos periodos consecutivos, al cargo convocado de Registrador o Subregistrador de Derechos Reales, no podrá presentarse al mismo.

VII. El Encargado Distrital enviará la información del registro de postulantes, a la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, para que en coordinación con esta instancia nacional se inicie de forma oportuna y debida el seguimiento y sistematización de todo el proceso de la convocatoria pública.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán de manera inmediata, en presencia de un Notario de Fe Pública a las Comisiones Calificadoras Departamentales, los sobres cerrados y las listas de las postulaciones presentadas. El incumplimiento a la forma de postulación establecida será causal de inhabilitación.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en Planillas elaboradas por la Representación Distrital, con intervención de Notario de Fe Pública.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo entregar un comprobante de postulación a cada postulante.

Actualización Académica	4
Experiencia Profesional	15
Formación académica y postgrado	15
PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE

ARTÍCULO 22. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada con puntaje de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

IV. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes. La falsedad de cualquier documento, descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

III. La Comisión Calificadora Departamental, con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

I. La verificación de requisitos y méritos, comprende el periodo desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

ARTÍCULO 21. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS).

**CAPÍTULO III
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS**

14	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo y/o Departamental Electoral (original).
15	Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar firmado.	Formulario impreso firmado.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	Experiencia general
PUNTAJE	10 puntos

(15) puntos y comprende:

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince

- a) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- b) Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- c) Queda excluidos los Diplomados en Educación Superior.

puntos.

La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrá superar los 12

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado en Derecho.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	6 puntos por cada maestría hasta un máximo de 12 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	3 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 6 puntos.
Diplomado en Derecho.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	2 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 4 puntos.

puntos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de quince (15)

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en la matriz precedente, será hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA. Publicaciones y ejercicio de

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 4 puntos)		
Por Seminario.	Copia simple del Certificado.	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).
Por Taller.	Copia simple del Certificado.	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).
Por Curso.	Copia simple del Certificado.	1 punto (hasta máximo 2 puntos).

(4) puntos.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de cuatro La experiencia profesional específica no es acumulativa.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 5 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta cinco (5) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Copia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
De tres (3) a seis (6) años.	Copia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Copia simple de Certificado de trabajo	5 puntos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis a diez (6 a 10) años, a la emisión de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez a quince años (10 a 15) a la emisión de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de 15 años	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE

CALIFICACIÓN MÁXIMA	
Experiencia específica	5 puntos
	15 puntos.

I. Las y los postulantes que resultaren inhabilitados en la verificación de requisitos por el puntaje obtenido en la calificación méritos, podrán impugnar la nota ante la Comisión Departamental en el plazo de un (1) día hábil, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes inhabilitados e inhabilitados.

ARTÍCULO 26. (IMPUGNACIÓN A VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental remitirá de forma inmediata al Consejo de la Magistratura la lista de calificaciones del concurso de méritos, con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes, para su conocimiento y dispondrá su publicación en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la página web y tableros de las representaciones Distritales.

ARTÍCULO 24. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO). Deberá guardarse equilibrio razonable en el marco de la Ley entre ambos géneros respetando las previsiones constitucionales.

ARTÍCULO 23. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

PUNTAJE (hasta 5 puntos)	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUBLICACIONES
1 punto por libro (hasta máximo de 2 puntos).	Copia simple u original del libro.	Libros publicados en el área de Derecho.
0.5 puntos por gestión anual (hasta un máximo de 1 punto).	Certificado de trabajo copia simple.	Docencia en Pre Grado.
0.25 puntos por módulo (hasta un máximo de 2 puntos).	Certificado de trabajo en copia simple.	Docencia en Post Grado.
0.5 puntos por artículo (hasta máximo de 1 punto).	Copia simple u original de la revista que publicó el artículo.	Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales.

la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho, se calificará hasta seis (6) puntos.



II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

ARTÍCULO 27. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones, confirmando o revocando la inhabilitación o modificando la calificación de méritos, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta un (1) día hábil después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, son irreversibles y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica o Recursos Humanos de cada distrito.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 28. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia comprende un periodo, desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. El examen de competencia se desarrollará en la fecha, hora y lugar establecido se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 29. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXAMEN). Para la elaboración de las preguntas que comprenderán el examen de competencia, se conformará una Comisión de elaboración de examen, que estará integrada por:

- a. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
- b. Un (2) representante de las Universidades del Sistema Universitario.
- c. Dos (1) representantes de la Escuela de Jueces.

ARTÍCULO 30. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.
3. Decreto Supremo Nº 27957 Reglamentaria la Ley de 1887.

5	1. Constitución Política del Estado
5	2. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.

I. De las ochenta (80) preguntas seleccionadas por la Comisión de Elaboración de Exámenes, el sistema informático elaborará dos (2) exámenes con las preguntas de formas aleatorias y distribuidas de la siguiente forma:

ARTICULO 31. (PREGUNTAS).

III. Comisión de Elaboración de Exámenes, bajo criterios de seguridad y tecnología, enviará el examen y sus respuestas a las Comisiones Calificadoras Departamentales, el mismo día del examen de competencias.

80 preguntas	TOTAL
10 preguntas	Constitución Política del Estado
15 preguntas	Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.
15 preguntas	Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887
10 preguntas	Código Procesal Civil
15 preguntas	Código Civil
5 preguntas	Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)
5 preguntas	Ley 025 y sus modificaciones
5 preguntas	Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

II. Comisión de Elaboración de Exámenes, elaborará una batería de ochenta (80) preguntas escritas, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad que serán distribuidas de la siguiente manera:

4. Código Procesal Civil.
5. Código Civil.
6. Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz).
7. Ley 025 del Órgano Judicial y sus modificaciones.
8. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

2.	Decreto Supremo N° 27957 Reglamento de la Ley 1887	5
3.	Procesal Civil	4
4.	Código Civil	4
5.	Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)	2
6.	Ley 025 y sus modificaciones	3
7.	Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)	2
TOTAL		30

II. El examen de competencia tendrá un valor de sesenta (60) puntos, cada pregunta tendrá un valor de dos (2) puntos.

ARTÍCULO 32. (DISTRIBUCIÓN).

- I.** En el examen de competencia se podrá aplicar el uso de herramientas informáticas o manuales.
- II.** Las pruebas serán distribuidas a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.
- III.** El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.
- IV.** A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.
- V.** Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Calificadora Departamental para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 33. (CALIFICACIÓN DEL EXAMEN).

- I.** Los exámenes de competencia serán calificados por medios manuales y/o tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.
- II.** Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental elaborará la lista de resultados, según las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 34. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Calificadora Departamental remitirá de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, que publicará la misma con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y la página web.

ARTÍCULO 38. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Registrador o Sub Registradores de Derechos Reales de Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

CAPÍTULO V DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

II. El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

I. La Comisión Calificadora Departamental remitirá de manera inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes, de forma ordenada con la calificación de mayor a menor para su aprobación mediante Acuerdo por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 37. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).

II. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones, presentadas por los postulantes, son irrevocables y serán notificadas a los interesados a través de los tableros de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura y su Página Web.

I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de un (1) día hábil de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

II. La impugnación será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de calificaciones.

I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

----- 0 -----

III. La posesión de las o los Registradores y Subregistradores designados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo, pudiendo designarse a otro postulante de la lista de habilitados.

II. El incumplimiento a la presente Disposición será causal de descalificación del postulante y se designará a otro postulante de la lista de habilitados.

SEGUNDA. I. Las y los postulantes a ser designados como Registrador o Sub Registradores de Derechos Reales, deberán presentar ante el Consejo de la Magistratura el requisito establecido en el art. 234.7 de la Constitución Política del Estado, referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada.

II. Por razones administrativas, los contratos no podrán exceder más de una gestión fiscal.

PRIMERA. I. Por necesidad Institucional, la Dirección Nacional de Recursos Humanos podrá contratar personal para cubrir el o los cargos de Subregistradores Zonales y/o Provinciales, entre tanto se tramite la creación de ítems correspondientes, previa disposición de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIÓN FINAL

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querrelante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Registrador o sub Registradores de Derechos Reales de tribunales departamentales de justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

ARTÍCULO 39. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).



Gonzalo Alon Ariaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MSc. Dolga Vanessa Gomez Lopez
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Regístrese, publíquese y comuníquese:

- Segundo.** - El presente Reglamento entrará en vigencia partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
 - Tercero.** - Las convocatorias públicas a los cargos de Registradores y Subregistradores, podrán ser declaradas desiertas por falta o insuficiente número de postulantes.
 - Cuarto.** - El presente Reglamento podrá ser complementado o modificado en forma posterior en el marco de la normativa legal.
 - Quinto.** Queda abrogado el Acuerdo Nº 018/2018 de 24 de enero.
 - Sexto.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo, como la impresión, publicación y difusión del mismo en los distritos judiciales.
- Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.